



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL NÚM. 864/2022-8-13.

EXP. CIVIL NÚM. 257/2022-1

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

POR DECLINATORIA.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Cuernavaca, Morelos; a ocho de febrero de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número 864/2022-8-13, formado con motivo de la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO** hecha valer por el demandado [No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en los autos del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], radicado en el Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente civil número 257/2022-1; y,

R E S U L T A N D O:

1.- Escrito inicial de demanda. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial, [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandó de [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], las siguientes prestaciones:

“A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une al C. [No.6] ELIMINADO el nombre completo del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demandado [3], mediante el divorcio incausado, previsto en el artículo 174 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, en virtud de que ya no es mi deseo seguir unida en matrimonio civil con mi aún esposo antes mencionado, anexando la propuesta del convenio conforme lo establece el artículo 489 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

***B).-** Una compensación de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, por la separación y ruptura del vínculo matrimonial que me une con el demandado [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por el desequilibrio económico en que la suscrita me encuentro por la separación con dicho demandado por haberme corrido del domicilio conyugal que habitábamos.*

***C).-** Como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial, una vez que se haya decretado este, se gire atento oficio al Oficial del Registro Civil número 0003 de Cuernavaca, Morelos para el efecto de que haga la anotación correspondiente”.*

2.- Admisión de demanda. Por auto de doce de julio del año dos mil veintidós, se admitió la demanda en la vía especial de divorcio incausado, ordenándose dar la intervención legal que compete al Agente del Ministerio Público de la adscripción, así como correr traslado y emplazar al demandado [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que en el plazo de cinco días diera contestación a la demanda incoada en su contra.

3.- Contestación de demanda. Por auto de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al demandado [No.9] ELIMINADO el nombre completo del dem



TOCA CIVIL NÚM. 864/2022-8-13.
EXP. CIVIL NÚM. 257/2022-1
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

andado_[3], dando contestación a la demanda incoada en su contra, así como oponiendo la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE TERRITORIO, misma que se admitió a trámite, remitiéndose testimonio de las actuaciones al superior jerárquico para su resolución; la cual ahora se pronuncia al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA.

Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer de la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de territorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 4, 27, 37, 44 fracción III y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 23, 24, 29 fracción I, 77 y 79 del Código Procesal Familiar en vigor, al tratarse de una excepción de incompetencia, cuyo ámbito de competencia se encuentra dentro del Distrito Judicial en el que esta Sala ejerce jurisdicción de acuerdo con los ordenamientos legales invocados.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

II. DEL ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO.

Refiere el excepcionista [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], esencialmente como fundamento de su excepción de incompetencia, lo siguiente:

“Es por ello que, con fundamento en los preceptos legales antes citados, que desde este momento se plantea la incompetencia por declinatoria, pues en caso de continuar con la presente secuela procesal este viciaría pues el único y último domicilio conyugal que se estableció fue en el municipio de Temixco, Morelos...”

En el mismo tenor, compareció el demandado [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ante esta Segunda Instancia, mediante promoción con número de cuenta 889, manifestando lo siguiente:

*“... Ahora bien, se opone la presente excepción de previo y especial pronunciamiento que nos ocupa en aras de que en la resolución que se emita respecto de la disolución del vínculo matrimonial esta no se encuentre viciada, ya que como se aprecia del asunto en concreto, las partes contrajimos matrimonio bajo el régimen de **SEPARACIÓN DE BIENES**, en ningún momento procreamos hijos y ambos somos autosuficientes, por ello, al momento de llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 551 OCTIES, se concluirá el asunto y estaremos ambas partes*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL NÚM. 864/2022-8-13.
EXP. CIVIL NÚM. 257/2022-1
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en aptitud de contraer nuevas nupcias.

2.- Por último resulta importante precisar que si bien es cierto que el artículo 73 del Código Adjetivo Familiar del Estado de Morelos, en su fracción II, nos señala excepciones a la competencia por razón de territorio, en específico, en casos de divorcio, no menos cierto es que, la actora en ningún momento acredita fehacientemente que actualmente se encuentra radicado dentro de la jurisdicción de los Juzgados Familiares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, si no que, únicamente media el dicho de la actora, lo que ocasiona que arbitrariamente se admita la demanda en este Distrito Judicial.

Lo que se traduce en que, previo a admitir la solicitud de divorcio planteada por la parte actora, el ad quo en uso de sus atribuciones y facultades, tal cual lo estipula el artículo 60 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos le debió prevenir a la actora, a efecto de exhiba el documento prueba idónea que acredite que actualmente había dentro de la jurisdicción donde planteo la solicitud de divorcio, sin que ocurriera de esa forma, pues, si existió prevención en la demanda, pero no en ese sentido, si no que, dicha solicitud se admite sin que el ad quo se cerciore del dicho de la actora respecto del lugar donde actualmente habita, máxime que de la solicitud inicial, se desprende que el domicilio que fungió como núcleo familiar fue en un municipio fuera de la jurisdicción del ad quo.

En esa tesitura, podemos apreciar que por el mero dicho de la actora es que se admite a trámite la solicitud de divorcio incausado, lo cual podría tratarse de una invasión de competencia, pues quien a juicio de esta parte, debe conocer y resolver respecto del presente asunto es el C. JUEZ CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, por ello, solicito a Usted C. Magistrado, que en aras de que no se emita una resolución que pudiera estar viciada de nulidad, se decline la competencia del presente asunto a la autoridad antes citada, se ordene

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

remitir el expediente con todas y cada una de las actuaciones que obran en el mismo, para así, estar en posibilidades de continuar con la presente secuela procesal...”.

Ahora bien, de autos se advierte que la actora

[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], hizo las siguientes manifestaciones respecto de la excepción de incompetencia hecha valer por su contraparte:

*“... En relación a la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA PLANTEADA** por el demandado, y lo señalado por su Señoría en acuerdo de fecha 27 de octubre de 2022, y que me fue notificado por conducto de mi representante en día 4 de noviembre de 2022, en tiempo, manifiesto que me allano a la incompetencia señalada, por economía procesal y atendiendo a que efectivamente nuestro domicilio conyugal se encontraba dentro del Municipio de Temixco en el Estado de Morelos.*

*Por lo que me permito solicitar sean remitidos los autos del presente juicio al señor Juez que conoció del exhorto, siendo este el **C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, EN EL ESTADO DE MORELOS**, con domicilio en Xochitepec, Estado de Morelos...”.*

Sentado lo anterior, este Órgano Colegiado estima **FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** hecha valer por la parte demandada [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en atención a las siguientes consideraciones:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL NÚM. 864/2022-8-13.
EXP. CIVIL NÚM. 257/2022-1
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En primer plano, el marco normativo que rige a la excepción en análisis, se prevé en los artículos **23, 24, 29 fracción I, 77 y 79** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en vigor, que estipulan:

“ARTÍCULO 23.- FACULTADES INICIALES DEL DEMANDADO. Es facultad del demandado impugnar o contradecir una demanda, haciendo valer las defensas y excepciones que tuviere”.

“ARTÍCULO 24.- DEFENSA DEL DEMANDADO. Para impugnar o contradecir una demanda, el demandado podrá utilizar como medio de defensa el negar o contradecir todos o parte de los puntos de hecho o de derecho en que se funde la demanda”.

“ARTÍCULO 29.- EXCEPCIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. La incompetencia, la litispendencia, la conexidad o la cosa juzgada serán de previo y especial pronunciamiento y se substanciarán:

I.- Incompetencia.- La defensa de incompetencia puede promoverse por inhibitoria o declinatoria.

II.- Litispendencia.- Procede cuando un Juez conoce ya del mismo negocio sobre el cual el procesado es el mismo demandado. El que la oponga debe señalar precisamente el juzgado donde se tramite el primer juicio y se remitirán los autos al Juzgado que primero conoció del negocio.

III.- Conexidad.- La defensa o contra pretensión de conexidad tiene por objeto la remisión de los autos en que se opone, al juzgado que previno en el conocimiento de la causa conexas. La parte que oponga la defensa de conexidad acompañará con su escrito de contestación, copia autorizada de la demanda y de la contestación, que iniciarán el juicio conexo.

Casos de improcedencia de la conexidad. No procede ni se admitirá la defensa de conexidad; cuando:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*Los litigios estén en diversas instancias
Los juzgados que conozcan respectivamente
de los juicios pertenezcan a tribunales de
alzada diferente.*

*El órgano ante quien se sigue el juicio sobre
el cual deba hacerse la acumulación sea
incompetente por razón de la materia o de la
cuantía, para conocer del que se pretende
acumular;*

Ambos juicios tengan trámites incompatibles

Se trate de juicio se ventile en el extranjero.

*Si se declara procedente la contraprestación
o defensa de conexidad, se mandaràn
acumular los autos al juicio más antiguo para
que, aunque se sigan por cuerda separada, se
resuelvan en la misma sentencia”.*

**“ARTÍCULO 77.- CONFLICTOS DE
COMPETENCIA.** Los conflictos de
competencia podrán promoverse por inhibitoria
o por declinatoria.

*La inhibitoria se intentará ante el Juzgado
que se considere competente, pidiéndole que
dirija oficio al que se estima no serlo, para que
se inhiba y remita los autos al órgano
requiriente, si éste acepta tener la competencia.*

*La declinatoria se propondrá ante el Juzgado
que se considere incompetente, dentro del
plazo para contestar la demanda, pidiéndole
que se abstenga del conocimiento del negocio
y remita los autos al considerado competente.
Si sostuviere su competencia, lo declarará así
en resolución debidamente fundada y motivada
y enviará los autos originales al superior.*

*Las cuestiones de competencia se
substanciarán sin suspensión del
procedimiento”.*

**“ARTÍCULO 79.- TRAMITACIÓN DE LA
DECLINATORIA.** La incompetencia por
declinatoria se propondrá ante el órgano
jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del
conocimiento del negocio. Este remitirá, desde
luego, testimonio de las actuaciones
respectivas a su inmediato superior, el que
citará al actor y al demandado para que en un
plazo de tres días comparezcan ante el órgano
superior, el cual en una audiencia en que se
reciban las pruebas y alegatos de aquellos y



TOCA CIVIL NÚM. 864/2022-8-13.
EXP. CIVIL NÚM. 257/2022-1
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal.

El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público”.

Así y del contexto jurídico invocado, podremos exponer que la excepción de incompetencia por declinatoria debe plantearse al contestar la demanda, en atención a que el numeral 29 define la incompetencia del Juez como una excepción (sea por inhibitoria o declinatoria); por su parte, el precepto 77 establece que las excepciones -cualquiera que sea su naturaleza- deben hacerse valer en la contestación a la demanda; y, finalmente, el numeral 79 indica que de oponerse excepciones de previo pronunciamiento, como en el caso acontece con la excepción de incompetencia por declinatoria, se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y éste, a su vez, remitirá testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquellos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Así mismo, que el juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público.

Además, que la excepción de incompetencia por declinatoria habrá de oponerse al contestar la demanda, pues no se advierte un plazo distinto al preceptuado en el artículo 77 citado, que dispone que las excepciones deben oponerse al contestar la demanda y entre ellas se encuentra la de incompetencia, ya sea por declinatoria o por inhibitoria.

Aunado a lo anterior, es de establecerse que la competencia es una cuestión de orden público y, por consiguiente, existe interés social en que no se suspendan los efectos de los autos de tal naturaleza; en ese sentido, esta Alzada se encuentra obligada a estudiar con prontitud y de oficio lo concerniente a la figura jurídica de competencia, pues la Juzgadora de primer grado carece de capacidad procesal para conocer del asunto de acuerdo a nuestra normatividad.

De igual forma, cabe resaltar la importancia relativa a que el Juzgador que conozca de un



TOCA CIVIL NÚM. 864/2022-8-13.
EXP. CIVIL NÚM. 257/2022-1
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

asunto, sea el competente, puesto que en caso contrario, no podría resolver el fondo del asunto, dilatando una correcta administración de justicia a la que todo gobernado tiene derecho, causando una flagrante violación de lo estipulado por el artículo 17¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se alude a una idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o **actos procesales jurídicos válidos**; de ahí que, tratándose de la función jurisdiccional, se le ha considerado como un elemento de previo y especial pronunciamiento, necesario para la validez de la actuación procesal tal como lo establece el artículo 29 del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos.

Bajo las premisas anotadas, este Órgano Colegiado estima que le asiste la razón al excepcionante

[No.14] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, pues efectivamente como lo adujo

al interponer su excepción, durante el matrimonio que contrajo con la actora

[No.15] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, establecieron su único y último domicilio

¹ Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. **Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.** Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales..."

conyugal, en la
[No.16]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], construido
sobre el lote de terreno
[No.17]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], en el
Municipio de Temixco, Morelos.

Circunstancia que de igual forma se advierte del escrito inicial de demanda, específicamente del hecho 2, pues textualmente la parte actora adujo... *“Desde tiempo antes de contraer matrimonio con el ahora demandado, establecimos nuestro único y último domicilio conyugal, en la casa número Cuatro, del Condominio denominado [No.18]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], construido sobre el lote de terreno [No.19]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], en el Municipio de Temixco, Morelos”.*

Aunado al allanamiento que realizó la actora [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], al dar contestación a la excepción de incompetencia hecha valer por su contraparte, pues textualmente dijo: *“me allano a la incompetencia señalada, por economía procesal y atendiendo a que efectivamente nuestro domicilio conyugal se encontraba dentro del Municipio de Temixco en el Estado de Morelos”.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL NÚM. 864/2022-8-13.

EXP. CIVIL NÚM. 257/2022-1

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

POR DECLINATORIA.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ello, además en atención a que el artículo 73 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, en su fracción II², señala que para decidir en los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal.

Por tanto, **se debe resolver el conflicto competencial en favor del Juez ante quien se promovió la acción de divorcio incausado en cuya jurisdicción establecieron su último domicilio conyugal –Temixco, Morelos-**, para facilitarle el ejercicio de ese derecho.

Por consiguiente, atendiendo a las premisas anotadas, para los suscritos Magistrados, la competencia en el asunto que hoy se analiza, se surte en favor de la autoridad jurisdiccional Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Xochitepec, Morelos.

Por los razonamientos vertidos con antelación, esta Sala declara **FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA hecha valer por [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; consecuentemente, se declara que **el Juez competente** para conocer del JUICIO

² ARTÍCULO *73.- **COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** Es órgano judicial competente por razón de territorio:

II.- Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal.

ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] contra [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en los autos del expediente 257/2022-1, es el Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Xochitepec, Morelos; quien debe conocer del asunto hasta su conclusión.

Para tal efecto, se ordena remitir los presentes autos a la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, para que por su conducto se asignen al Juzgado que por turno le corresponda.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos y por el artículo 80 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Se declara **FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** hecha valer por [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]; consecuentemente,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL NÚM. 864/2022-8-13.

EXP. CIVIL NÚM. 257/2022-1

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

POR DECLINATORIA.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO. - Se declara que el **Juez competente** para conocer del JUICIO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por [No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor_[2] contra [No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado_[3], en los autos del expediente 257/2022-1, es el **Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Xochitepec, Morelos; quien debe conocer del asunto hasta su conclusión.**

TERCERO. – Para tal efecto, se ordena remitir los presentes autos a la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, para que por su conducto se asignen al Juzgado que por turno le corresponda.

CUARTO.- Con copia autorizada de la presente resolución, hágase del conocimiento del Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, lo aquí resuelto, devolviéndole el testimonio del expediente 257/2022-1, a efecto que por los conductos legales correspondientes, remita los autos originales del expediente en que se actúa, al Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, al que por turno le corresponda conocer del presente asunto.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

QUINTO. - Notifíquese personalmente.

A S Í por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; y, Maestro en Derecho **JAIME CASTERA MORENO**, Integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil 864/2022-8-13, expediente número 257/2022-1.

FHD/VGCV/nbs



TOCA CIVIL NÚM. 864/2022-8-13.
EXP. CIVIL NÚM. 257/2022-1
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



TOCA CIVIL NÚM. 864/2022-8-13.
EXP. CIVIL NÚM. 257/2022-1
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.